CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA
"IMPORCORDOVA COMPAÑÍA LIMITADA"

OTORGADO ENTRE:

SR. WLADIMIRO XAVIER CÓRDOVA GODOY Y SRTA. JESSICA PAULINA CÓRDOVA GORDÓN

CUANTIA:

USD. 400,00

Di: C.

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&
&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, a quince de septiembre del año dos mil nueve, ante mi doctor Jaime Nolivos Maldonado, Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, comparecen: Por una parte el señor (1) WLADIMIRO XAVIER CÓRDOVA GODOY, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, por otra la señorita (2) JESSICA PAULINA CÓRDOVA GORDÓN, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en

este Cantón, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe, y me presentan para que eleve a escritura pública una de CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA, contenida en la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de la compañía **IMPORCORDOVA COMPAÑÍA LIMITADA** al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos los siguientes señores: Wladimiro Xavier Córdova Godoy, de estado civil casado; y, la señorita Jessica Paulina Córdova Gordón, de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.-VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la compañía **IMPORCORDOVA COMPAÑÍA LIMITADA.** TERCERA.-ESTATUTOS SOCIALES.-ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN.- La compañía tendrá como denominación: **IMPORCORDOVA COMPAÑÍA LIMITADA** ARTICULO SEGUNDO.-PLAZO.-El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad o más

del capital social, por fusión, por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Socios, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, se observará lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país. ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL.- La compañía se podrá dedicar a: a) Importación, exportación, compra y distribución de toda clase de productos y materiales para la construcción en todas sus etapas; como son materiales rústicos, elaborados o no, semiacabados y terminados de mármol y granito, porcelanatos, cerámicas, pizarras, pisos, baldosas, mármoles, sanitarios, griferías, piezas de baño y sanitarias, todo tipo de persianas, aluminio, vidrio, ventanas, puertas, artículos decorativos en los terminados de la construcción entre otros con todas sus partes y piezas accesorias. b) Importación y exportación de productos tecnológicos, ecológicos y renovables para el ramo de la construcción en general, como por ejemplo luminarias, sensores de colectores, solares, pisos radiantes, soluciones arquitectónicas, etc.; así como también la de asesoría técnica de estos productos; c) Importación, exportación, compra y distribución de artículos para mantenimiento y limpieza de materiales metálicos y no metálicos; o conexos

a la construcción y a la decoración de interiores y exteriores; y toda la dirección y asesoría técnica para la instalación de estos materiales. **d)** Importación, asesoría técnica, exportación, compra, venta y distribución de equipos de tecnología de punta que se utilice en la construcción de edificios inteligentes, como cámaras, controles de accesos, equipos para gas centralizados, centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, etc. **e)** Importación, exportación, compra, venta, distribución y asesoría técnica, para su correcta utilización de discos, brocas, segmentos, elementos de corte, desbaste, pulido, perforación, diamantadas o no; así como máquinas y herramientas para trabajos en piedras naturales y artificiales. **f)** Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. **g)** La compañía estará en la capacidad de importar vehículos, montacargas, eléctricos, a gas, gasolina, diesel, camiones, furgonetas, y en general cualquier tipo de vehículo ya sea para movilizar personal de la misma o bien para transportar o mover cualquier mercadería de la empresa. **h)** Podrá realizar todo tipo de actos y contratos con instituciones públicas, semipúblicas, municipales, privadas y consorcios, así como también para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que guarden relación con su objetivo.- La compañía podrá intervenir en la formación y constitución de todo tipo de sociedades y compañías, aportar capital a la

misma, adquirir, tener y poseer asociaciones, participaciones u obligaciones de otras compañías. La compañía podrá otorgar representaciones, distribuciones, abrir agencias y/o sucursales en todo el país. Además la compañía estará en la capacidad de dedicarse a la importación de equipos y artículos funerarios como crematorios, ornamentación de salas de velación; y todo lo que tiene relación al mercado exequial y sus derivaciones. Para cumplir con su finalidad podrá importar, exportar, actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en líneas iguales o afines a su actividad y podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y que guarden relación con su objetivo social. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO SÉPTIMO.-AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios

tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa. ARTICULO OCTAVO.- VOTACIÓN Y BENEFICIOS.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación, el Socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio. ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto concierne a los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO.-ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma. La Junta General puede ser ordinaria y extraordinaria y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al

fijado para la reunión. La junta extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada. La junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las juntas generales solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para Juntas Universales. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.-QUÓRUM Y VOTACIÓN.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, la convocatoria a Junta General se realizará por la prensa, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías. El socio o socios que representen por lo menos la décima parte del capital, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo ciento catorce literal i) de la Ley de compañías. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen mas de la mitad del capital social. En segunda convocatoria las Juntas se instalarán con el numero de socios presentes sea cual fuere el capital social que represente, debiendo expresamente indicarlo así en la referida convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional

para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta baja sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante Poder General o Especial otorgado ante Notario Publico o mediante carta poder dirigida al Gerente de la compañía para cada Junta. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente y en ausencia de éste se nombrará un Secretario Ad-hoc. Las Actas de las juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por

una por el Secretario. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar Presidente y Gerente, b) Removerlos por causa legal y por mayoría de votos, que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de perdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente, acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la empresa; f) Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales; y g) En General todas las demás atribuciones que concede la ley vigente. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d)Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de las Juntas Generales e) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le concede

de Ley y estos estatutos. En caso de ausencia del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- El Gerente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogará hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de secretario rubricar todas las hojas del acta; c) Representar legalmente judicial y extrajudicialmente a la compañía; d) Intervenir y representar a la compañía en negociaciones hasta por un monto que sea anualmente autorizado por la Junta General de Socios. Pasado este valor requerirá necesariamente autorización de la misma; e) Intervenir en compra venta de bienes inmuebles previa autorización de la Junta General; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe acerca de la compañía, acompañado del balance y del estado de perdidas y ganancias y más anexos; i) Obligar a la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y los estatutos. En caso de ausencia del Gerente le reemplazará el Presidente. El Gerente será responsable de cumplir

fielmente con las disposiciones del Servicio de Rentas Internas, Municipio, Superintendencia de Compañías, Medio Ambiente, Cuerpo de Bomberos, entre otras que estén en vigencia o que el Gobierno establezca. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se asignarán un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El ejercicio económico y financiero de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución o de liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente y señalará sus atribuciones y deberes. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital queda suscrito y pagado en su totalidad conforme al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Wladimiro Xavier Córdova Godoy	360,00	360,00	360
Jessica Paulina Córdova Gordón	40,00	40,00	40
TOTAL	400,00	400,00	400

El aporte en numerario que realizan los señores socios se deposita en la el Banco Produbanco en la cuenta Integración de Capital. Se delega al señor Wladimiro Xavier Córdova Godoy, para que realice los trámites necesarios

hasta la completa legalización de la presente escritura y para que convoque a Junta General en la que se nombrará a los administradores de la empresa. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo hasta la completa legalización de esta escritura. (**HASTA AQUÍ LA MINUTA).-** Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el doctor Washington Yandún Avila, Abogado con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número: cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

SR. WLADIMIRO XAVIER CÓRDOVA GODOY
C.C. 1704426851
P.V. 097-0048

SRTA. JESSICA PAULINA CÓRDOVA
C.C. 1719547286
P.V. 009-0114

tario.- Dr. Jaime Nolivos Maldonado

IMPRIMIR

00000.7

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7261861
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AVILA AYALA FAUSTO DARIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2009 09:34:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORCORDOVA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003756**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
CORDOVA GODOY WLADIMIRO XAVIER	360.00
CORDOVA GORDON JESSICA PAULINA	40.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

IMPORCORDOVA CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Viernes, Septiembre 11, 2009**
FECHA

0498392

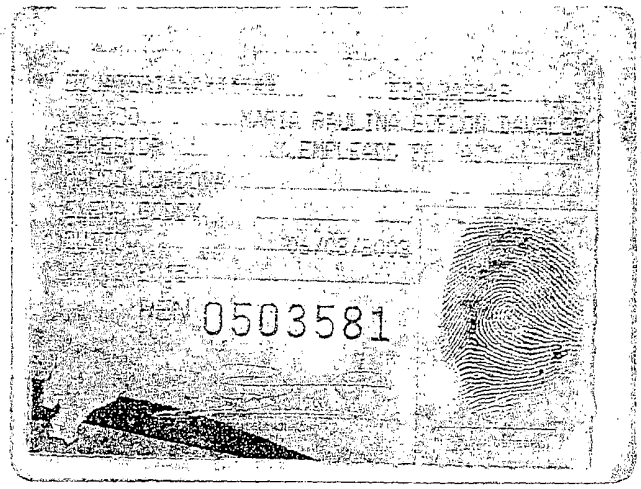

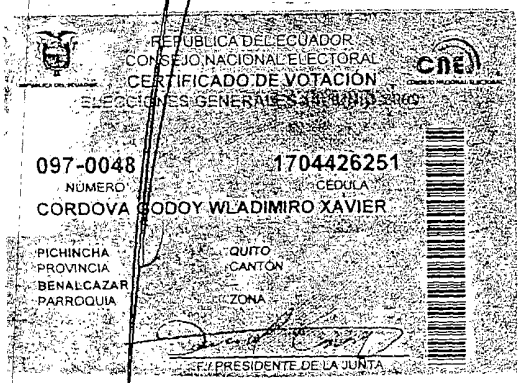

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

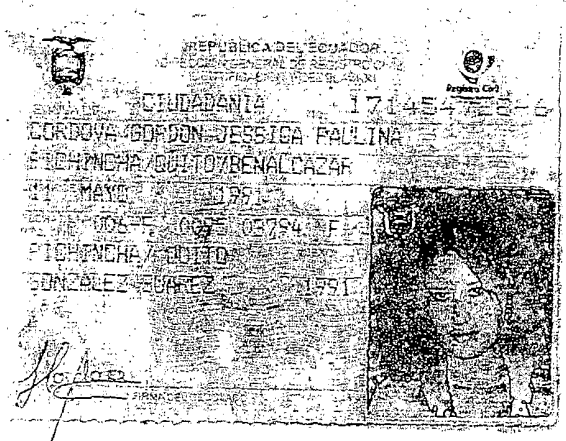

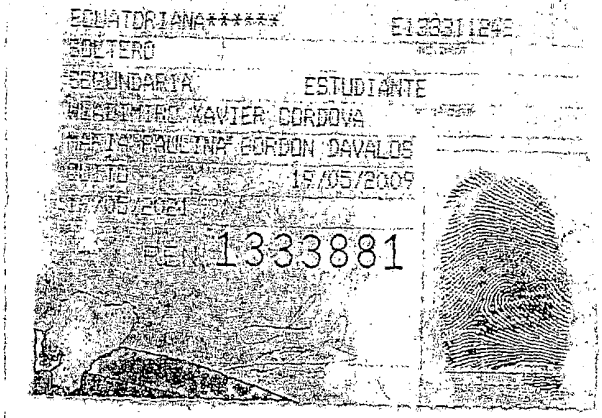

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

RAZON: Es fiel copia de las cédulas de ciudadanía, y papeletas de votación cuyos originales me fueron presentados por los interesados. La confiero en Quito, a quince de septiembre del dos mil nueve.

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO

Se otor.-

gó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, en Quito, a veintidós de septiembre del dos mil nueve.-

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR
Dr. Jaime Nolivos Maldonado

ZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo, literal a) de la Resolución Número: SC.IJ.DJC.Q.09.005339 dada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia Directora Jurídica de Compañías Encargada, el 21 de Diciembre del 2009 tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía IMPORCORDOVA COMPAÑIA LIMITADA, celebrada ante mí el 15 de septiembre del 2009 de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 12 de enero del 2010

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.
NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR
Dr. Jaime Nolivos Maldonado

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE de la SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC. de 21 de diciembre del 2.009, bajo el número 1433 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía *" IMPORCORDOVA CIA. LTDA.",* otorgada el 15 de septiembre del 2.009, ante el Notario DÉCIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 806.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 17304.- Quito, a once de mayo del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0011765

Quito, 7 JUN 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORCORDOVA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL